

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA SO-No.05-ROCS-No.2-15-11-2024

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- El artículo 353 de la Carta Magna, establece: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...).”;*

CUARTO.- El Art.207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: (...) d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales (...) Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior (...).”;*

QUINTO.- Mediante Resolución RPC-SO-03-No.039-2019, de 23 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento para la Tramitación de Recursos de Apelación de las Resoluciones Sancionatorias Expedidas en las Instituciones de Educación Superior en los Procesos Disciplinarios.;

SEXTO.- El artículo 1 del Reglamento para la Tramitación de Recursos de Apelación de las Resoluciones Sancionatorias Expedidas en las Instituciones de Educación Superior, indica: *“El presente Reglamento regula el procedimiento para la tramitación del recurso de apelación interpuesto por los estudiantes, profesores e investigadores ante el Consejo de Educación Superior (CES) que impugnan las resoluciones que se expidan luego de haber incurrido ante el Máximo Órgano Colegiado de las instituciones de educación superior (IES), en los casos en los que se les haya impuesto una sanción por el cometimiento de faltas calificadas como graves y muy graves cuya competencia no sea del Máximo Órgano Colegiado”;*

SÉPTIMO.- El artículo 3 literal d) del Reglamento ibidem, manifiesta: *“(…) No procede el recurso de apelación ante el CES, en los siguientes casos: (...) d) De las resoluciones que sancionen el cometimiento de faltas leves (...)”;*

OCTAVO.- Mediante Resolución SE-No.03-ROCS-No. 05-20-05-2024, de 20 de mayo de 2024, el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, dispuso: *“(…) Mediante Informe Nro. CED-UNL-2024-002, de 23 de abril de 2024, los integrantes de la Comisión Especial Disciplinaria de la Universidad Nacional de Loja, luego del debido proceso, analizan y concluyen: (...) VI. DETERMINAR LA FALTA QUE LOS HECHOS CONSTITUYAN 6.1. Las pruebas de cargo documentales en contra del Docente MGTR. JOHNNY HÉCTOR SÁNCHEZ LANDÍN, son unívocas, precisas, e irrefutables y conducen a determinar y materializar la falta establecida en el literal d), del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...) En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión extraordinaria de veinte de mayo de dos mil veinticuatro, RESUELVE: 1.- Dar por conocido el Informe Nro. CED- UNL-2024-002, suscrito por los integrantes de la Comisión Especial Disciplinaria de la Universidad Nacional de Loja y su respectivo expediente. 2.- Acoger el informe Nro. CED-UNL-2024-002, de fecha 23 de abril de 2024, suscrito por los integrantes de la Comisión Especial Disciplinaria, y disponer se imponga la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA prevista en el literal a) del inciso 4to del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el numeral 1) del Art. 115 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, por considerar que la infracción cometida por el docente MGTR. JOHNNY HÉCTOR SÁNCHEZ LANDÍN es LEVE, en razón de que la denuncia y demanda constitucional propiciada por el docente, que fueron desvirtuadas por las autoridades administrativas y judiciales, constituyen un acto de violencia de hecho contra el Órgano Colegiado Superior y la máxima Autoridad Universitaria (...)”;*

NOVENO.- Mediante resolución RPC-SO-32-No.547-2024, de fecha 07 de agosto de 2024, emitida por el Consejo de Educación Superior, resolvió *“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe jurídico presentado por la Procuraduría del Consejo de Educación Superior, mediante memorando CES-PRO-2024-0252-M, de 05 de agosto de 2024, el cual se integra a la presente Resolución. Artículo 2.- Rechazar por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Johnny Héctor Sánchez Landín en contra de la*

Resolución SE-No.03-ROCS-No. 05-20-05-2024, de 20 de mayo de 2024, expedida por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja. La improcedencia determinada se fundamenta en el literal d) del artículo 3 del Reglamento para la Tramitación de Recursos de Apelación de las Resoluciones Sancionatorias Expedidas en las Instituciones de Educación Superior en los Procesos Disciplinarios, que guarda concordancia con el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, ya que no cabe el planteamiento de un Recurso de Apelación ante este Organismo cuando la sanción impuesta concierne al cometimiento de una falta leve."

DÉCIMO.- Mediante Memorando. Nro.: UNL-R-2024-4638-M, de fecha 01 de octubre de 2024, emitido por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Magíster Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución, en la parte pertinente, señala: *"Se pone en conocimiento el contenido del oficio No. CES-SG-2024-1304-O, de fecha 07 de agosto de 2024, suscrito por Juan Diego Albuja Bucheli, Secretario General Subrogante, a través del cual manifiesta: "...notifico la Resolución RPC-SO-32-No.547-2024 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de agosto de 2024." Por lo expuesto, sírvase poner el presente trámite en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para los fines pertinentes.; y,*

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de 15 de noviembre de dos mil veinticuatro,

RESUELVE:

1.- Dar por conocido el Memorando Nro. UNL-R-2024-4638-M, de fecha 01 de octubre de 2024, suscrito por el señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual hace conocer la resolución RPC-SO-32-No.547-2024 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de agosto de 2024, en la que resuelve: *"Rechazar por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Johnny Héctor Sánchez Landín en contra de la Resolución SE-No.03-ROCS-No. 05-20-05-2024, de 20 de mayo de 2024, expedida por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja. La improcedencia determinada se fundamenta en el literal d) del artículo 3 del Reglamento para la Tramitación de Recursos de Apelación de las Resoluciones Sancionatorias Expedidas en las Instituciones de Educación Superior en los Procesos Disciplinarios, que guarda concordancia con el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior."*

2.- De conformidad a lo previsto en el artículo 5, literal i), del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en la Estación Experimental El Padmi, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Dr. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rdim.

